GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 006/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 006/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, Parágrafo I numeral 26, concordante con el Artículo 36 numeral 26 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija: Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su Presupuesto.

Que, el Artículo 110, Parágrafo II Numeral 1 de la Ley Nº 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que las entidades territoriales autónomas podrán: "Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos".

Que, de acuerdo al Artículo 112, Parágrafo II de la Ley Nº 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), se ha establecido que "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 67, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental ejerce la facultad legislativa y reglamentaria en la administración económica y financiera del departamento, por medio de su Presupuesto Anual y Política de Gastos o Inversiones.

Que, habiéndose promulgado y publicado la Ley Departamental N° 206 "Ley de Transferencia de Recursos Económicos para Inversiones Concurrentes a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija", corresponde reglamentar la misma, con el propósito de aplicar debidamente la asignación y ejecución de los recursos disponibles, conforme la Constitución Política del Estado.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 123 que "La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo".

Que, el Artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) Nº 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su parágrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: "facultad reglamentaria.- (...) En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."

Corresponde al Decreto Departamental Nº 006/2019

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo de la Gobernación del Departamento el ejercicio de la facultad ejecutiva y reglamentaria, teniendo como atribución la de reglamentar las leyes, según lo estipulado en el Artículo 62 literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410 parágrafo II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 206 DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INVERSIONES CONCURRENTES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Artículo 1. (Objeto).- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto Reglamentar la Ley Departamental N° 206 denominada "Ley Departamental de transferencia de recursos económicos para inversiones concurrentes a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija", cuyo alcance comprende a los Gobiernos Autónomos Municipales de: San Lorenzo, El Puente, Uriondo, Yunchará, Padcaya, Bermejo, O´Connor y Cercado del Departamento de Tarija.*

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).- *Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental, así como las previstas en la Ley Departamental Nº 206, de conformidad al alcance establecido en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, se aplicarán únicamente a los recursos económicos provenientes de las regalías hidrocarburíferas departamentales que son administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y las transferencias para inversiones concurrentes con los Gobiernos Autónomos Municipales, emergentes de los Convenios Intergubernativos que se tramiten con posterioridad a la vigencia de la Ley Departamental Nº 206, constituyéndose de carácter obligatorio para las instancias que reciban y administren tales recursos económicos departamentales.*

Artículo 3. (Vigencia de los Convenios y/o Acuerdos).-

I. *Los Convenios y/o Acuerdos Intergubernativos que se suscriban con el Nivel Central o los Gobiernos Autónomos Municipales, para inversiones concurrentes, entrarán en vigencia una vez sean ratificados conforme a procedimiento por los Órganos Legislativos Departamentales y Municipales correspondientes, previa inscripción en el Registro Nacional de Convenios Intergubernativos.*

II. *Aquellos Convenios y/o Acuerdos Intergubernativos en los que no sea necesaria la ratificación del Órgano Legislativo, entrarán en vigencia al momento de la suscripción de los mismos a cargo de las autoridades competentes.*

Artículo 4. (Requisitos previos para la firma de Convenios que deben cumplir los Gobiernos Autónomos Municipales).- *Los Gobiernos Autónomos Municipales que procuren la transferencia de recursos económicos en el marco de la Ley Departamental Nº 206 deberán gestionar la tramitación del respectivo Convenio Intergubernativo, presentando ante el Gobernador de Departamento, una carta de solicitud de convenio, suscrita por el Alcalde Municipal, adjuntando mínimamente:*

a. *Informe legal que establezca la viabilidad legal de la firma del Convenio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Nacional Nº 492 y sus modificaciones.*
b. *Copia del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión impreso y digital, revisado por la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión.*
c. *Licencia Ambiental.*
d. *Documentos que acrediten la identidad y la personería del Alcalde Municipal: fotocopia del carnet de identidad, resolución del Concejo Municipal de designación y/o acta de posesión.*
e. *Formulario del Sistema de Gerencia de Proyectos SGP.*
f. *Formulario del Sistema de Información sobre Inversiones SISIN.*
g. *Formulario de Revisión Técnica del Proyecto FRTP.*
h. *Dictamen del SISIN WEB firmado por la MAE.*
i. *Documento que acredite el derecho propietario del lugar de emplazamiento del proyecto, cuando corresponda.*
j. *Formulario ATEP Municipal, que apruebe el proyecto en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública suscrito por el Alcalde Municipal.*
k. *Acreditación de disponibilidad presupuestaria, mediante la certificación presupuestaria de recursos financieros municipales para cubrir la contraparte municipal, debidamente inscritos en el Programa Operativo Anual aprobado por el Concejo Municipal correspondiente.*
l. *Otros que correspondan conforme a norma o se requieran para cada convenio o acuerdo Intergubernativo, en específico.*

Artículo 5. (Informes Técnicos y Legales).- *Para la firma de los Convenios, la Dirección de Gestión Jurídica, emitirá informe legal al Gobernador del Departamento de Tarija, previa verificación de cumplimiento de:*

a) *Informe competencial.*
b) *Informe técnico de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión que establezca la viabilidad de los planes, programas y/o proyectos, verificando el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y la concordancia del proyecto con la Agenda del Bienestar. Adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Departamental.*
c) *Informe técnico de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas respecto a la viabilidad económica.*
d) *Informe Técnico de la Secretaría Departamental o Unidad Organizacional del área sectorial de intervención del plan, programa o proyecto.*

Artículo 6. (Base para el Aporte Económico Departamental).-

I. *Para la inversión en materia de concurrencia con Gobiernos Autónomos Municipales mediante Convenios Intergubernativos con o sin intervención del Nivel Central del Estado, la Gobernación del Departamento de Tarija podrá invertir en las siguientes áreas:*
a) *Servicios básicos*
b) *Salud*
c) *Educación*
d) *Sector Productivo*
e) *Turismo*

II. *Todo compromiso de transferencia de recursos económicos en la suscripción de Convenios se realizará previa certificación de disponibilidad presupuestaria.*

III. *Para la concurrencia con Gobiernos Autónomos Municipales, se considerará: población, niveles de pobreza – Necesidades Básicas Insatisfechas (INE)- de los Municipios del Departamento y otros parámetros que definan los porcentajes y la estructura de financiamiento que serán valorados por la Gobernación del Departamento de Tarija.*

IV. *Considerando que la Ley Departamental Nº 206 regula la inversión de recursos económicos entre la Gobernación del Departamento de Tarija y los Gobiernos Autónomos Municipales, estas dos entidades únicamente podrán constituirse en Unidad Ejecutora de los proyectos o programas objeto del Convenio correspondiente, para el ejercicio coordinado de competencias exclusivas y/o concurrentes entre estas dos Entidades Territoriales Autónomas.*

V. *No podrá realizarse transferencia de recursos económicos a los Gobiernos Autónomos Municipales en planes, programas o proyectos en los que la Gobernación Autónoma del Departamento de Tarija no forme parte suscribiente del Convenio Intergubernativo.*

Artículo 7. (De la ejecución del Convenio).-

I. *Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán realizar, de manera unilateral, modificaciones a la estructura de componentes y financiamiento, alcance y objetivos definidos en el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) del proyecto objeto del Convenio, ni modificar su estructura de financiamiento.*

II. *El nombre de cada proyecto establecido en el documento de Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) y en el convenio, no podrá sufrir ninguna alteración en los procesos de contratación, contratos, planillas y/o descargos de transferencias.*

III. *La Gobernación no asumirá ningún incremento debido a actualización de precios, órdenes de cambio, contratos modificatorios y/o costos adicionales, que incrementen la estructura financiera de los componentes definidos en el convenio, salvo que esta previsión se encuentre expresamente consignada en el Convenio Intergubernativo.*

Artículo 8. (De las Transferencias).-

I. *La transferencia automática de los recursos económicos a los Gobiernos Autónomos Municipales establecida en el artículo 5 de la Ley Departamental Nº 206, se realizará únicamente con relación a los Convenios Intergubernativos suscritos con posterioridad a la vigencia de la Ley Departamental Nº 206, de conformidad al alcance establecido en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado.*

II. *La transferencia automática de los recursos departamentales por concepto de Regalías Hidrocarburíferas a cada Gobierno Autónomo Municipal, aplicable para los Convenios que se suscriban con posterioridad a la vigencia de la Ley Departamental Nº 206, deberán estar inscritos en el Programa Operativo Anual aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental.*

III. *La solicitud de transferencia por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales, estará sujeta a la presentación de los siguientes requisitos:*

1. *Para la transferencia del anticipo de los componentes del proyecto contemplados en el convenio:*

   a) *Solicitud suscrita por la MAE.*
   b) *Copia del Convenio y la ratificación correspondiente.*
   c) *Copia legalizada de contratos protocolizados o con Reconocimiento de Firmas, según corresponda.*
   d) *Solicitud de pago de anticipo por la empresa adjudicada, así como la documentación de constitución del proponente adjudicado.*
   e) *Cronograma de Desembolsos para cada proyecto que se requiera el Desembolso, Aprobado por la Gobernación del Departamento de Tarija, en base a la disponibilidad financiera y presupuestaria al momento de la solicitud*

f) *Copia de garantías vigentes.*
g) *Informe técnico y legal del Gobierno Autónomo Municipal*
h) *Certificación de partida presupuestaria emitida por el Gobierno Autónomo Municipal referente a la contraparte objeto de desembolso*
i) *Documento de aprobación del contrato por parte del respectivo Concejo Municipal.*

2. *Para la cancelación de planillas:*

a. *Solicitud suscrita por la MAE correspondiente a la gestión vigente.*
b. *Planillas de avance de los componentes incluidos en el documento del proyecto para el convenio, aprobadas por el Supervisor, Fiscal, Responsable de la Unidad Técnica y la Máxima Autoridad Ejecutiva con respaldos correspondientes.*
c. *Certificación Presupuestaria emitida por el Municipio que acredita la existencia de recursos económicos de contraparte.*
d. *Actualización del Cronograma de Desembolsos para cada proyecto que se requiera el Desembolso, Aprobado por la Gobernación del Departamento de Tarija, en base a la disponibilidad financiera y presupuestaria al momento de la solicitud.*
e. *Para el caso de planillas finales se deberá adjuntar las correspondientes actas de recepción de los proyectos y planos As-Built.*
f. *Conciliaciones financieras de acuerdo a transferencias y avance del proyecto al cierre del mismo.*
g. *Descargos de la anterior transferencia por proyecto y por componente.*

IV. *Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán presentar ante la Gobernación del Departamento, el Informe de Avance Físico Financiero por proyecto de inversión, hasta el último día hábil de cada mes.*

V. *El Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Decreto Departamental, impedirá la tramitación de débitos automáticos por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales.*

VI. *Los Gobiernos Autónomos Municipales, para el cierre de los proyectos, deberán presentar el Informe Final de Ejecución del proyecto, aprobado por la Supervisión, fiscal de obras, responsable de la unidad técnica, la Máxima Autoridad Ejecutiva, y el acta de conformidad de los beneficiarios.*

VII. *La Gobernación del Departamento, a través de sus unidades organizacionales, podrá solicitar cuando considere necesario informes técnicos y legales especiales sobre la ejecución de los planes, programas o proyectos que sean objeto del Convenio correspondiente; sin perjuicio de ello, podrá disponer la realización de auditorías sobre el uso y destino de los aportes de la Gobernación transferidos para el proyecto, así como todas las acciones que correspondan dentro del ámbito del control, monitoreo y fiscalización de los recursos económicos.*

VIII. *En los casos en los cuales los Gobiernos Autónomos Municipales no hagan entrega oportuna y veraz de la totalidad de la información y documentación que fuera solicitada por la Gobernación del Departamento, se procederá a la suspensión temporal de la transferencia de recursos.*

IX. *Los Gobiernos Autónomos Municipales, previamente al inicio de trámite de débito automático ante las instancias correspondientes, deberán acreditar además: la presentación de 3 (tres) solicitudes escritas de transferencia de recursos ante la Gobernación del Departamento, sin respuesta fundamentada por parte de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, o la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto reglamentario; que el Plan, Programa o Proyecto no se encuentre paralizado por parte del Gobierno Municipal por más de sesenta (60) días hábiles sin que se asegure su continuidad; que el Gobierno Autónomo Municipal no haya incurrido en uso indebido de los recursos departamentales; que el incumplimiento de la transferencia de recursos sea*

mayor a 90 (noventa) días hábiles; así como la presentación oportuna de la totalidad de requisitos establecidos en el presente Decreto Departamental, el Convenio y/o Acuerdo Intergubernativo suscrito, y otros establecidos en normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- *Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.*

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Marcelo Yamil Garcia Delfin
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Ing. Karim Leyton Alé
SUBSEC. DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSION
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija